

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**DECLARA INADMISIBLE / SE PRONUNCIA
SOBRE NO ADMISIÓN A TRÁMITE**

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “**Aumento de la Vida Útil del Puerto Terrestre Los Andes**”, ingresada por el señor Ricardo Enrique Ghiorzi Carcey, en representación de Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A., (en adelante, el “titular”), de fecha 9 de abril de 2026.
2. El Oficio Ordinario N°150.590, de fecha 25 de marzo de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) mediante el cual se “Imparte instrucciones en relación con el artículo 14 ter de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y a los artículos 31 y 32 del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
3. El Oficio Ordinario N°180.127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA mediante el cual se “Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre el cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”.
4. El Oficio Ordinario N°202399102704, de fecha 01 de septiembre de 2023, de la Dirección Ejecutiva del SEA mediante el cual se “Imparte instrucciones sobre el nombre y descripción de proyectos que ingresan al SEIA”.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA o RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°37, de fecha 15 de octubre de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, que “Aprueba Modificación Texto Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso”; lo indicado en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N°29, del Ministerio de Hacienda, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168301486>

Estatuto Administrativo”; el Dictamen N°33.235, de fecha 27 de diciembre de 2019 de la Contraloría General de la República, que se pronuncia sobre la alteración del orden de subrogancia de un cargo del segundo nivel del sistema de Alta Dirección Pública; y la Resolución N°36, del 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de abril de 2026, se ingresó a la plataforma del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) la DIA del proyecto “**Aumento de la Vida Útil del Puerto Terrestre Los Andes**”, ingresada por el señor Ricardo Enrique Ghiorzi Carcey, en representación de Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A.

2. Que, la Dirección Regional del SEA debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto “Aumento de Vida Útil PTLA” (en adelante, el “proyecto”) ingresada por el señor Ricardo Enrique Ghiorzi Carcey, así como también de los requisitos formales para admitir a trámite la respectiva DIA.

3. Que, el artículo 14 ter de la Ley N°19.300, en relación con el artículo 31 del Reglamento del SEIA, establece que el procedimiento de evaluación se inicia con una verificación rigurosa de la tipología de ingreso del proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, verificando que se cumplan los contenidos mínimos establecidos en el Título III, Párrafo 3°, artículo 19, así como los artículos 28 y 29, todos del Reglamento del SEIA. De esta forma, la verificación tiene por objeto que la DIA cumpla con las exigencias formales para su presentación. En este sentido, el artículo 31 del Reglamento del SEIA dispone que: “si la presentación no cumple con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite”.

4. Que, por su parte, el ORD. N°150.590, de 25 de marzo de 2015 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que establece el Instructivo sobre “*Examen de Admisibilidad para Ingreso al SEIA: Estudio y Declaraciones de Impacto Ambiental*”, señala que: “(...) el examen de admisibilidad exige **una revisión minuciosa de los aspectos formales** a que hacen mención los artículos previamente citados y **de la vía de evaluación** mediante la cual el proyecto ha sido sometido al SEIA, de manera de constatar un evidente error respecto de la vía de ingreso a evaluación ambiental, quedando la revisión de fondo exhaustiva del contenido de los antecedentes presentados, para la posterior evaluación ambiental del proyecto o actividad” (énfasis agregado).

5. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Ord. N° 180127/2018, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, el cual señala dentro de los antecedentes requeridos para la admisibilidad a efectos de realizar presentaciones ante el SEA respecto de: “2.2 *Sociedades Anónimas y Agencia en Chile de una Sociedad Anónima Extranjera (artículo 121 a 124 de la Ley 180.46).*

Copia de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente, con anotaciones marginales y certificado de vigencia que no excede de seis meses otorgado por dicho Conservador (documento original).

No se presentó este documento, por lo que se requiere se acompañe.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168301486>

Copia de la Escritura Pública o documento privado protocolizado ante Notario Público, mediante la cual se otorga poder al o los representantes de la sociedad para comparecer ante autoridades administrativas, con certificado de vigencia en original, de fecha reciente. Alternativamente, en caso de que se haya inscrito la escritura mediante la cual se otorgan los poderes en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente, se podrá presentar certificado de vigencia en original de los poderes, otorgado por dicho conservador.

Sobre lo anterior, si bien se acompaña este documento en relación de la sociedad “Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A”, el certificado de vigencia data del 07 de octubre de 2025, por lo que **excede el plazo de 6 meses respecto de la fecha de presentación de la DIA**, por lo que se requiere acompañar un nuevo documento, con vigencia actualizada, es decir, emitido dentro de los últimos 6 meses a la fecha de presentación de la DIA.

6. Que, los requisitos señalados, constituyen presupuesto de admisibilidad de una DIA, por tanto, si la presentación no los cumple, no puede ser admitida a trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.

7. Que, a mayor abundamiento y aunque no constituye una causal de inadmisibilidad, en relación con los contenidos presentados en la DIA del proyecto, resulta pertinente señalar, entre otros, los siguientes aspectos:

7.1. Desagregar el Capítulo específico de la DIA sobre los antecedentes que justifiquen la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, presentando fundamentos que permitan descartar impactos para cada subliteral, de conformidad con los artículos 5 a 10 del Reglamento del SEIA.

7.2. Que, en relación con los permisos ambientales sectoriales, se deberá incorporar el listado de los permisos ambientales sectoriales aplicables al proyecto o actividad, así como los contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los respectivos permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, letra c), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual exige *“el listado de los permisos ambientales sectoriales aplicables al proyecto o actividad” y “los contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los respectivos permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales, incluyendo los indicadores de cumplimiento, si corresponde”*.

Asimismo, atendido que en el anexo “CAPÍTULO III. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE”, en su punto 3.3 “Permisos Ambientales Sectoriales (PAS)”, la DIA señala que *“la extensión de vida útil del proyecto no requiere modificación de los Permisos Ambientales Sectoriales ya existentes”*, se deberá identificar expresamente aquellos permisos ambientales sectoriales que fueron otorgados en el marco de la RCA original del proyecto, indicando su estado de vigencia y aplicabilidad al proyecto en evaluación, y acompañar los antecedentes que respalden técnicamente dicha afirmación, incluyendo, entre otros, la referencia a la RCA en que fueron otorgados, así como los actos administrativos sectoriales correspondientes.

7.3. En cuanto al análisis de impacto, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 11 ter de la Ley N°19.300 y en el artículo 12 del Reglamento del SEIA, conforme a los cuales: *“En caso de*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168301486>

modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes” (énfasis agregado). En el caso particular, deberá evaluarse la continuidad del proyecto en función de las condiciones ambientales actuales, atendido que la iniciativa no contempla nuevas obras y su objetivo es extender por 20 años la vida útil del terminal terrestre.

7.4. En relación con la publicación del D.S. N°17/2025 del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica el D.S. N°40/2012 (Reglamento del SEIA), particularmente el artículo 2, letra g), subliteral g.1, que establece: *“Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento, a excepción de las tipologías de proyecto o actividad de dicho listado por las que fue calificado originalmente, en cuyo caso se atenderá al resto de los numerales de este literal”* (énfasis agregado), corresponde señalar que, para el presente proyecto y según lo indicado en la Resolución de fecha 01 de septiembre de 2025 de esta Dirección Regional del SEA (Res. Ex. N° 202505101391), y de la Dirección Ejecutiva de fecha 05 de febrero de 2026 (Res. Ex. N° 202699101127), dictadas ante la solicitud de pronunciamiento de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y del recurso jerárquico del proyecto “Aumento Vida Útil Puerto Terrestre Los Andes (PTLA)” — la pertinencia de ingreso al SEIA se debe realizar por el artículo 2, letra g), subliteral g.3).

7.5. En cuanto a la geoinformación, la plataforma e-SEIA arroja los siguientes errores:

- a. Respecto de “Georreferenciación de la caracterización de la DIA” se indica *“Ha ocurrido un error en la carga de la información geoespaciales para la pregunta ‘Georreferenciación de la caracterización de la DIA’ del proyecto. A continuación se detallan los anexos y errores identificados:*
 - i. Coordenadas.pdf: Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos, no se puede abrir:
E:\arcgissserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION.
 - ii. PTLA.shp: Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos, no se puede abrir:
E:\arcgissserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION.
- b. Asimismo, respecto de “Georreferenciación de las áreas de influencia del proyecto” se indica *“Ha ocurrido un error en la carga de la información geoespaciales para ‘Georreferenciación de las áreas de influencia del proyecto’.* A continuación, se detallan los anexos y errores identificados:
 - i. Área de Influencia (AI).pdf: Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos, no se puede abrir:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168301486>

E:\arcgissserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITON.

- ii. PTLA.shp: Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos, no se puede abrir:
E:\arcgissserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITON.

Para subsanar, deberá atender lo indicado en el Ordinario N° 202599102232, de fecha 18 de marzo de 2025, que imparte instrucciones sobre el uso de geoinformación en el proceso de evaluación ambiental, así como al Manual para la utilización de la geoinformación en dicho proceso.

7.6. Finalmente, se sugiere revisar el Centro de Documentación del SEA, donde se encuentran instructivos, guías y documentos de criterios, disponible en el sitio web:

<<https://www.sea.gob.cl/documentacion>>.

8. Que, en consecuencia, corresponde declarar inadmisibile la DIA del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168301486>

RESUELVO

1. Declarar inadmisibles la DIA del proyecto “**Aumento de la Vida Útil del Puerto Terrestre Los Andes**”, presentado por el señor Ricardo Enrique Ghiorzi Carcey, en representación de Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.
2. Hacer presente que, en contra de la presente resolución, podrá deducirse el recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

<FIRMA_DIREC>

Esther Graciana Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaría Comisión de Evaluación
Región de Valparaíso

JBC/CVN/NMO

Distribución:

Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A (Titular)

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes)

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Aumento de la Vida Útil del Puerto Terrestre Los Andes

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168301486>